



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"



MINISTERIO DE LA MUJER
¡Trabajando por la Igualdad y la Equidad!

- b) Con la ratificación del Convenio se persigue que tanto el padre como la madre asuman las responsabilidades de la familia y del hogar y que éstas no sean obstáculos para el ingreso, permanencia y promoción en el empleo. En ese tenor, se reforzaría el Principio VIII de la Ley 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

En cuanto al Convenio 183 sobre Protección de la Maternidad, consideramos que:

De conformidad con el artículo 9 del Convenio, se prohíbe exigirle a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada, o bien que presente un certificado de dicho examen; excepto cuando tal examen esté previsto en nuestra legislación a propósito de trabajos prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes, o que presenten un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo. Esto reforzaría el ordinal 1 del artículo 44, el 231 al 243 y los Principios Fundamentales VII y X del Código de Trabajo Dominicano, así como el artículo 8 de la ley 135-11 sobre el VIH y SIDA, promulgada el 07/06/2011.

- a) Con el artículo 10 del Convenio se lograría el cumplimiento efectivo del artículo 240 del Código de Trabajo, el cual establece tres descansos remunerados de 20 minutos cada uno para la trabajadora en su jornada, durante el primer año de nacimiento del niño, con el fin de amamantarlo, ya que dicho artículo 10 del Convenio prevé lo siguiente: "La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y las prácticas nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia".

- b) Por otra parte, de aprobarse este convenio se incrementaría el descanso pre y post natal de 12 a 14 semanas;